

tipo de países, del Poder Ejecutivo. 8.ª La cuestión del monocameralismo y bicameralismo, depende fundamentalmente de la significación que se atribuya al funcionamiento de las instituciones democráticas.

Concluye el doctor La Roche cómo el sistema bicameral ha sido una fórmula que ha llenado el período que él denomina "Estado Liberal", pero que superada esta etapa por la aparición del "pueblo real" (colectividad considerada como realidad sociológica), ha llegado el momento del predominio exclusivo del unicameralismo.

ALFREDO CALONGE
MATELLANES

HENRI LEVY-BRUHL: "Aspects Sociologiques du Droit". Petite Bibliothèque Sociologique Internationale sous la direction d'Armand Cuvillier. Paris, 1955.

El trabajo de Levy-Bruhl, que hemos recibido, es un ensayo sumamente original, valiente e inquietante, que a los aficionados al Derecho debe agradar por su estilo, claro y ameno; su exacto conocimiento de las cuestiones jurídicas, que acierta a plantear, y sobre todo, por esa inquietud, por ese horizonte nuevo que marca en el estudio del Derecho en varias de sus ramas. El título del ensayo ya indica algo del propósito del autor: es un enfoque distinto de lo conocido hasta ahora, una moderna perspectiva jurídica, alentadora quizás para los que se aventuran en este campo, siempre vestusta y siempre joven, de las disciplinas jurídicas.

El trabajo consta de 189 páginas y su correcto francés, tan académico y fluido, encanta al lector. Se halla dividido en dos partes, tituladas respectivamente: Problemas generales y Cuestiones especiales, y dos anejos: Sobre lo que es el hecho histórico y sobre Historia y Cronología. Las dos primeras partes se dividen en capítulos, que tratan, entre otras cuestiones: del método en la interpretación de la Ley, la Jurística. Las Fuentes del Derecho, el Formalismo Jurídico, Las fuentes de la Obligación, las Pruebas Judiciales, La personalidad

moral, Reflexiones sobre la Familia, La lucha contra el crimen, el Partido Único.

Como se advierte, se trata así como de una colección de ensayos sobre diferentes problemas sociológicos, civiles, procesales, penales, políticos, etc., por lo que el comentario de este libro tendría que ser muy extenso, para abarcar en él todos los aspectos y completar la idea desarrollada en el mismo por el autor.

Lo que da la unidad a todo el ensayo es la consideración sociológica de todas las cuestiones y problemas, es el enfoque y motivación social de todos los puntos tratados. Daremos como muestra de ello unas referencias a aquellos puntos que hemos juzgado más importantes o por lo menos más originales y también algunos más audaces.

LAS FUENTES DEL DERECHO

La primera cuestión —dice— que ha de plantearse es la referente a la definición del Derecho, como un conjunto de reglas que emanan de la voluntad del grupo. Los juristas rechazan todavía que el Derecho es esencialmente un fenómeno social y no puede seguir siendo considerado como en el siglo XIX, bajo el ángulo de la psicología individual. ¿De dónde emana el Derecho? Muchas respuestas han sido dadas. Se pueden agrupar en dos: Las de la escuela monista y las de la escuela pluralista. Para aquéllas sólo el Estado puede dictar las reglas jurídicas; para éstas también las dictan otros grupos sociales. Para el autor, que no acepta ninguna solución, tanto el Estado como otras entidades o grupos supraestatales o infraestatales, pueden ser los creadores de las normas jurídicas. Las Sociedades de Naciones, los Congresos Internacionales, los Sindicatos, las Asociaciones, etc., también son creadores de Derecho. Se puede objetar que sus decisiones toman fuerza por la voluntad del Estado, pero ello nos lleva a tratar de las fuentes en sí, o sea, a considerar las diferentes fuentes del Derecho.

La Ley, forma escrita del Derecho, es, según dicen, la más importante o casi la única fuente del Derecho. Por

lo menos en las modernas sociedades. Ciertamente que, tras el siglo XIX, el criterio legalista se impuso generalmente; como también lo es que este respeto a la Ley ha producido un estancamiento jurídico evidente, que apenas puede corregir una frondosa jurisprudencia como la francesa o una flúida y forzosa interpretación que llene los vacíos que el correr de los tiempos marca, entre la ley y la realidad. Por eso la concepción sociológica del derecho vuelve la vista a otra fuente más espontánea, más rica y utilizable, como es la costumbre. El respeto, la adoración a la Ley escrita, que posteriormente a la promulgación del Códex se encendió en el mundo, creando la Escuela del Exègetas del Derecho, hoy día se va difuminando. La Escuela Sociológica del Derecho va restableciendo el valor real del Derecho consuetudinario. La Ley sufre el efecto de un trabajo de destrucción, más o menos rápido, sometida a la acción de la costumbre, que actúa como un agente de erosión sobre la corteza terrestre. Al concepto estático del Derecho hay que oponer la noción dinámica que aportan los juristas sociológicos. Resume esta cuestión diciendo que no hay en realidad más que una fuente del Derecho, que es la voluntad colectiva, que se expresa por los medios técnicos más variados: la Ley, la costumbre, la jurisprudencia, etc., no habiendo entre ellas más que diferencias secundarias. Tal, que se podría decir que la costumbre es la única fuente del Derecho y la Ley es una fase temporal, escrita, actual si se quiere, de la costumbre.

LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

Si en las consideraciones hechas por Henri Levy-Bruhl, sobre la fuentes de las obligaciones hay una parte previa, en la que recuerda todos los términos que ya son conocidos por los técnicos del Derecho, como el de que, desde el Derecho Romano, se consideran como tales el contrato, el delito, el cuasi contrato, el cuasi delito, y por último, la Ley, la crítica que aplica a estas divisiones clásicas, después, es durísima. La

falta de analogía entre el contrato y el delito, jurídicamente estudiados, que son dos figuras tan diferentes, el origen de esos *cuasi*, nacidos de la apelación vaga, de las *variae causarum figurae* del Digesto, y por último, el considerar a la Ley como una quinta fuente, es de gran indigencia intelectual.

Que todo viene del Derecho Romano individualista, que pasó a los Códigos, y en ellos está, es evidente; pero en toda esta construcción y aun en la misma esencia y desarrollo y hasta en el nombre: "Ob-ligatio es iuris vinculum", campea un concepto arcaico, inaplicable. La obligación consiste en dar, hacer o no hacer una cosa. ¿Cómo se puede concebir esta forma de expresión, en los tiempos actuales, en que un obrero contrata sus servicios técnicos o manuales, con sujeción a contratos de trabajo colectivos, con cláusulas muchas veces desconocidas, bases de trabajo, pólizas de seguro, tarifas y reglamentos de servicios, en los que la idea de obligato parece extremadamente severa? Significa encadenamiento. Ahora, aún en estos tiempos, se dice que este encadenamiento es moral, atadura moral. Para terminar, expone que se debía oponer a la clasificación tradicional de las fuentes de las obligaciones, quintapartita, una división más racional, derivada de las actividades sociales o particulares, colectivas o individuales de la persona.

REFLEXIONES SOBRE LA FAMILIA

Sobre este punto el autor nos muestra cómo el concepto de Familia ha evolucionado paulatinamente, aun a pesar de los Códigos, y cómo se ha llegado a una realidad evidente en cuanto a la extensión y composición de la familia actual. Pasando por las diferentes etapas históricas, llega a afirmar que la familia, por lo menos en Francia, ha quedado reducida a padres e hijos, desapareciendo los lazos de gentilidad. No obstante, varían sus matices según los pueblos, países y comarcas. En general, se puede decir que se va pasando del lazo de la sangre al vínculo de los sentimientos. Ya la autaridad paterna viene perdiendo en dere-

chos lo que va ganando en deberes, y en cuanto al matrimonio, se va abriendo camino la igualdad de sexos. Se advierten varias resquebrajaduras en la institución familiar: el divorcio, en aquellos países en que se admite; el alcance y aplicación del consentimiento paterno para el matrimonio y la intervención del Estado en orden a la instrucción y educación. Siendo el autor sociólogo, ante todo desea la desaparición de prejuicios en este aspecto. Dice: "J'ai marqué á largues traits une évolution qui se précipite sous nos yeux. Mais je me serais mal fais comprendre si l'on devait tirer de ces quelques pages la conclusion que la famille est une institution destinée á disparaître rapidement... Adaptée aux besoins et aux sentiments de notre temps, la famille peut et doit jouer un role social faisant que'elle seule est capable de remplir".

Otros que trata Levy-Bruhl en este ensayo, como son el de la Personalidad moral, el de la Lucha contra el Crimen, el de las Pruebas judiciales, tienen el mismo sentido realista y sociológico que hemos marcado para los anteriores, mostrándose decidido partidario en cuanto al primero de la teoría de la realidad de las personas sociales, extendiéndose esta realidad no sólo a las Corporaciones e Instituciones clásicas, sino también a las personas jurídicas, que nacen del contrato de sociedad en los tiempos modernos, y en cuanto al segundo punto, preconiza el establecimiento de amplias medidas de seguridad, haciendo desaparecer las causas impulsoras del crimen con el aumento de nivel de vida y la educación social del grupo. También en el capítulo de las pruebas judiciales sugiere la consideración de la prueba científica ante los Tribunales, huyendo del simbolismo probatorio de nuestros procedimientos.

Merece una nota aparte su capítulo sobre la *Jurística*, término que emplea para designar la ciencia del Derecho, frente a la Jurídica, en cuya palabra debe comprenderse el conjunto de actividades y prácticas del Derecho, pues entiendo que hoy día el conocedor del Derecho no es un científico, sino un práctico de las leyes, un técnico de su aplicación. Aparte se debe considerar

el estudio e investigación desinteresados, el saber por el saber de muchos que se dedican al análisis del fenómeno jurídico como un acto social, con afán investigador, cultivando una rama de la Sociología, quizás la más importante de ella, que podría ser denominada Ciencia Jurídica.

ALFREDO CALONGE
MATELLANES

JEAN MARIE DOMENACH: *La Propagande Politique*. "Presses Universitaires de France". París, 1950. 127 páginas.

Si la burocracia surge, como dice el doctor Tierno, por haber mucha gente a la que controlar, la propaganda política aparece por haber una gran masa que convencer.

El ambiente que existe en su aparición es el más apto para su progreso, ya que, como dice Ortega, es esta época en la que aparece la masa, llevando a cabo su revolución, que es consecuencia de una nueva mentalidad, que había aportado la máquina.

La invención de nuevas técnicas facilitan la extensión de la palabra impresa: el periódico, el cine, la radio, etcétera, serán altavoces de propaganda.

La mentalidad del hombre medio europeo y la aportación de la sociología para su conocimiento, hace que se empleen nuevos métodos; ya no se busca el convencer a la gente, basta impresionar; no se pone en práctica el poder de convencimiento, sino el de sugestión. El aparato externo y la sugestión serán las dos armas principales de la propaganda.

Este tipo de propaganda está ligada a la introducción de las grandes ideologías modernas: jacobinismo, marxismo y fascismo.

Dos son los tipos de propaganda que por su consecuencia podemos considerar como ejemplares: la de tipo leninista y la hitleriana. Dejando a un lado estos dos tipos pasamos a ver las leyes y técnicas empleadas por la propaganda política en general.

En primer lugar la propaganda busca simplificar en todo lo posible y busca